

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	23001 33 26 003 2015 00463 01
Demandante:	CATALINO GARCÉS CORREA Y OTROS
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL
Asunto:	DEVUELVE DESPACHO COMISORIO

En audiencia de inicial del 1 de marzo de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, ordenó la comisión a los juzgados administrativos de Bogotá (reparto) con el fin de recepcionar el testimonio de la señora BARBARA LILIANA ARDILA, correspondiéndole por reparto el conocimiento del asunto a este Despacho Judicial.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 171 de la Ley 1564 de 2012 establece que el Juez de conocimiento debe practicar personalmente todas las pruebas (en desarrollo del principio de inmediación de la prueba) y, de no ser ello posible en razón del territorio, lo podrá realizar a través de **videoconferencia**, teleconferencia o de cualquier otro medio tecnológico que garantice la inmediación.

Considerando que los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, cuentan con los medios tecnológicos para la recepción del testimonio decretado en la audiencia inicial del 1 de marzo de 2019 y, como quiera, que en dicha diligencia no se hizo mención alguna circunstancia que impida su práctica, lo procedente es ordenar la devolución de la comisión de la referencia para que sea el juez de conocimiento quien reciba directamente la prueba testimonial decretada¹.

A todo lo anterior se suma el hecho que la disponibilidad de la agenda para la realización de audiencias de este Despacho, va en octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

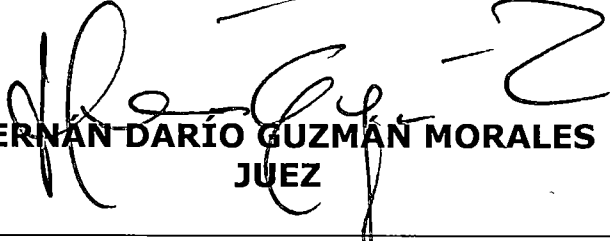
RESUELVE

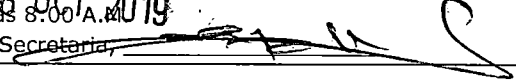
Primero: Devolver al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, el despacho comisorio de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ El Consejo Superior de la Judicatura a través de su línea de atención de videoconferencias (1) 5658500 Ext. 7560 - 7565 (en la ciudad de Bogotá D.C.), confirmó la disponibilidad de medios tecnológicos en la ciudad de Montería a través del Consejo Seccional de la Judicatura.

Segundo: En firme esta providencia, por **Secretaría** cúmplase inmediatamente lo ordenado en el numeral anterior, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARIO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D. C. SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>99</u>	de fecha
<u>28 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado	
a las 8.00 A.M.	
La Secretaría, 	

989

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	DESPACHO COMISORIO (incidente de desacato)
Radicado:	15001 33 31 007 2018 00210 01
Demandante:	NUBIA STELLA ROJAS ARCOS
Demandado:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Asunto:	RESPONDE REQUERIMIENTO

De la revisión del requerimiento allegado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, a través del cual solicitan se *requiere enérgicamente a esta Sede Judicial para que informe el trámite dado al auxilio comisorio (fl. 23 a 29)*, este Despacho considera lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La comisión fue asignada por reparto ordinario a esta judicatura el día 3 de septiembre de 2019, según consta en el acta individual de reparto de esa fecha (fl. 7) y fue ingresada al Despacho el 5 de septiembre de 2019.

2. El mismo día de ingreso al Despacho, el Titular de esta sede Judicial se comunicó telefónicamente con el Juzgado Comitente, para informar que el trámite correspondió a esta Judicatura.

3. Con auto del 5 de septiembre de 2019, este Juzgado aprehendió la comisión y ordenó que por Secretaría se efectuara el trámite de notificación personal ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, *de forma inmediata* a las señoras OLGA VICTORIA RUÍZ MANCERA, ADRIANA MESA YEPES Y NICOLÁS RAFAEL CANAL ROSTROM en la dirección de notificaciones visible a folio 6 del expediente, con anotación de TRÁMITE URGENTE por tratarse de una acción constitucional.

El referido auto *que auxilio la comisión*, fue notificado por estado del día siguiente (6 de septiembre de 2019) siendo publicado en la página de la rama judicial, remitido por correo electrónico y por correo certificado. (fl. 9 a 13)

4. En cumplimiento de las órdenes impartidas, la Secretaría de este Juzgado elaboró la planilla de notificaciones dirigida a la Oficina de Apoyo para lograr la notificación de forma efectiva, especificando los nombres y dirección de notificación personal de los ciudadanos, así como también hizo énfasis en la entrega de los anexos correspondientes a cada uno. (fl. 10)

5. El 13 de septiembre de 2019 fue allegado al proceso, informe de notificación, visible a folios 14 a 19 del expediente, por medio el cual se señaló que:

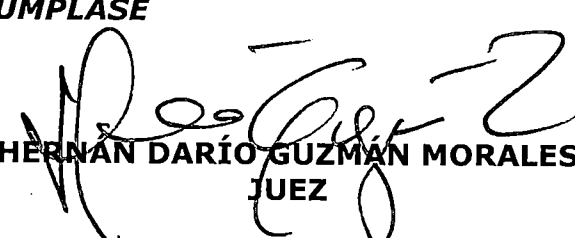
"La notificación no se pudo realizar porque el edificio lo están desocupando y el portero me dijo que de esa oficina ya se habían mudado y no sabían para donde."

6. Como consecuencia de lo señalado por los notificadores de la Oficina de Apoyo, con providencia del **9 de octubre de 2019**, esta Judicatura rindió informe al Comitente acerca de la gestión objeto de la comisión y requirió al Juzgado Séptimo Administrativo en la Ciudad de Tunja para que en el término de cinco (5) días, allegara una nueva dirección en la que pudieran ser notificados la señora OLGA VICTORIA RUÍZ MANCERA y los señores NICOLÁS RAFAEL CANAL ROSTROM y ADRIANA MEZA YEPES, por cuanto la notificación no fue lograda¹. (fl. 21)

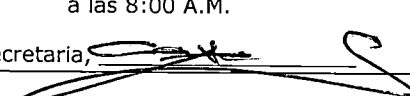
Por todo lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá D.C, en atención al requerimiento efectuado por el juzgado 7 Administrativo de Tunja, en primer lugar, **reitera** la necesidad de contar con una dirección física en la que se pueda efectuar la notificación pretendida (a Estudios e inversiones médicas ESIMED SA) y, en segundo lugar, procederá a **remitir vía correo electrónico** las siguientes providencias y documentos que dan cuenta de la totalidad de las actuaciones adelantadas con miras a lograr la notificación en cuestión, así:

1. Copia del informe del notificador visible 14 del expediente, en el que se advierte la imposibilidad de efectuar la notificación.
2. Auto del 9 de octubre de 2019 visible en el folio 21, a través del cual se solicita al Juzgado 7 Administrativo de Tunja suministre a este Despacho nueva dirección en la que se pueda adelantar la notificación pretendida.
3. Copia de la planilla de solicitud de notificaciones a la Oficina de Apoyo que sirve a estos Juzgados en Bogotá, con nota de urgencia, folio 10 del expediente.
4. Copia de la presente providencia mediante la cual se reitera al Juzgado 7 Administrativo de Tunja la necesidad de contar con una nueva dirección en la que se pueda efectuar la notificación pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

986

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>79</u> de fecha <u>28 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 

¹ No se logró la notificación personal, teniendo en cuenta que en la dirección suministrada por el comitente, se encuentra un edificio desocupado.